

REGISTRÓ NÚMERO: 108

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A. =====

CUANTIA: \$ 3000.00=====

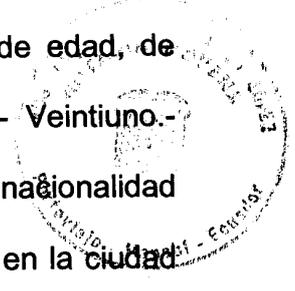


En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes once de enero del dos mil once, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A, las siguientes personas: Uno.- Arteaga Márquez Tyrone Manuel, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- Arteaga Morillo Wilton Adriano, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- Ávila Rivas Miguel Ignacio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio de Portoviejo. Cuatro.- Carbo Farfán Milton Vicente, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Junín. Cinco.- Cedeño Vélez Leodan Tedy, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Seis.- Chávez Vélez Wilson José, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Siete.- Intriago Valdiviezo Paulo Enrique, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Ocho.- Loor Santos Abel Zacarías, por sus propios derechos, de

Not. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Nueve.- Macías Mendoza Pascual Gennedy, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Diez.- Macías Mendoza Richard Eligio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Once.- Mendoza Muñoz Félix Sigifredo, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Doce.- Moreira Rodríguez Luis Horacio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Trece.- Moreira Ruiz José Luis, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Joya de los Sacha. Catorce.- Morillo Veliz Wilter Estarlin, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Quince.- Murillo Moreira William Wellington, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Dieciséis.- Palma Ávila Marcos Monserrate, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Junín. Diecisiete.- Ponce Cevallos Mauricio Javier, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Dieciocho.- Ponce Saltos Bayron Amadeo, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Diecinueve.- Rivas Muentes Jhonny Antonio, por sus propios

derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Veinte.- Rivas Ponce José Fabricio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veintiuno.- Rodríguez Daza Pedro Manuel, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Veintidós.- Rodríguez Moreira Lenny Manuel, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Veintitres.- Rodríguez Roble José Fernando, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veinticuatro.- Rodríguez Zambrano Fernando Javier, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veinticinco.- Rodríguez Zambrano Holger Giovanni, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veintiseis.- Solórzano Meza Glenda Monserrate, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veintisiete.- Tandazo Castillo Edgar Iván, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veintiocho.- Vera Ruiz Bernardino Rodi Washington, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte.- Veintinueve.- Vergara Rodríguez Wilter Atenógenes, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Treinta.- Zambrano Molina



NOTARÍA PÚBLICA PORTOVIEJO ECUADOR

Wilfrido, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Junin. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fué por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO :

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- Arteaga Márquez Tyrone Manuel, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- Arteaga Morillo Wilton Adriano, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- Ávila Rivas Miguel Ignacio, por sus

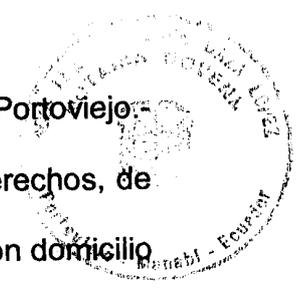
propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio de Portoviejo. Cuatro.- Carbo Farfán Milton Vicente, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Junín. Cinco.- Cedeño Vélez Leodan Tedy, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Seis.- Chávez Vélez Wilson José, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Siete.- Intriago Valdiviezo Paulo Enrique, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Ocho.- Loor Santos Abel Zacarías, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Nueve.- Macías Mendoza Pascual Gennedy, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Diez.- Macías Mendoza Richard Eligio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Once.- Mendoza Muñoz Félix Sigifredo, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Doce.- Moreira Rodríguez Luis Horacio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte. Trece.- Moreira Ruiz José Luis, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Joya de los Sacha. Catorce.- Morillo Veliz Wilter Estarlin, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado



Abg. Luz Hessidha Daza López  
NOTARÍA PÚBLICA PORTOVIJEJO - MANABÍ - ECUADOR

civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Quince.- Murillo Moreira William Wellington, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Dieciséis.- Palma Ávila Marcos Monserrate, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Junín. Diecisiete.- Ponce Cevallos Mauricio Javier, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Dieciocho.- Ponce Saltos Bayron Amadeo, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Diecinueve.- Rivas Muentes Jhonny Antonio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Veinte.- Rivas Ponce José Fabricio, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veintiuno.- Rodríguez Daza Pedro Manuel, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Veintidós.- Rodríguez Moreira Lenny Manuel, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Veintitres.- Rodríguez Roble José Fernando, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veinticuatro.- Rodríguez Zambrano Fernando Javier, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veinticinco.- Rodríguez Zambrano Holger Giovanni, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.-  
Veintiseis.- Solórzano Meza Glenda Monserrate, por sus propios derechos, de  
nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio  
en la ciudad de Portoviejo.- Veintisiete.- Tandazo Castillo Edgar Iván, por sus  
propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Veintiocho.- Vera Ruiz  
Bernardino Rodi Washington, por sus propios derechos, de nacionalidad  
Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad  
de Rocafuerte.- Veintinueve.- Vergara Rodríguez Wilter Atenógenes, por sus  
propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- Treinta.- Zambrano Moli  
Wilfrido, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor  
edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Junin.- CLAUSULA  
SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A.- TITULO PRIMERO  
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:  
ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A., organizada  
en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana,  
que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.  
ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la  
ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener  
propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales  
en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La  
compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de  
la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este



Abg. Luz Hessilida Daza López  
NOTARIA SOVENA DE PORTOVIEJO

plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- “La compañía tiene por objeto: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social UNO.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. DOS.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 3.000,00) dividido en treinta (30)

acciones ordinarias y nominativas de cien dólar (\$ 100,00) de valor cada una

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a

las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y

el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que

representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por

escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado,

previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez

transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación

se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá

uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se

presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional

lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se

ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del

accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:

Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del

ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada

acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos

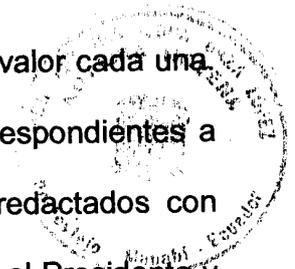
nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se

pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición

de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a

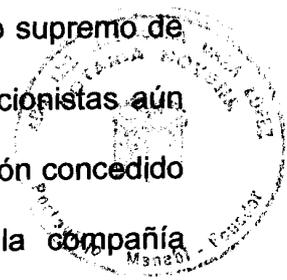
la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de

Abg. Luz Hessidha Daza López  
NOTARIA JOVENA DE PORTO VIEJO



accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, SU ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La

Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador de la compañía el Presidente y representante legal el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el



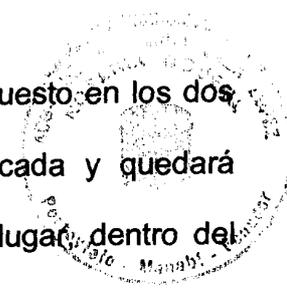
Abg. Luz Mesjidha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE MONTALVO

caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales tercero, cuarto y quinto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

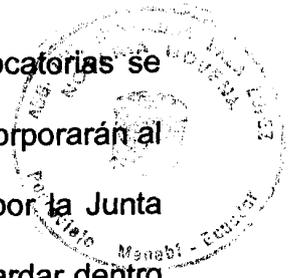
ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario



Abg. Luz Herculina Daza  
NOTARIA PUBLICA  
PROVINCIA DE PORTO  
VEGUER

Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la

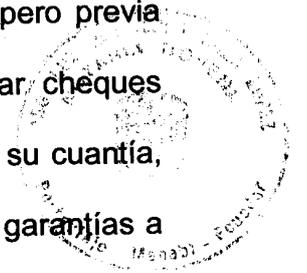
copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Administrar la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas SEIS.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las



Abg. Luz Hessidha Daza López  
NOTARIA PÚBLICA DE PORTOVIEJO

atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.

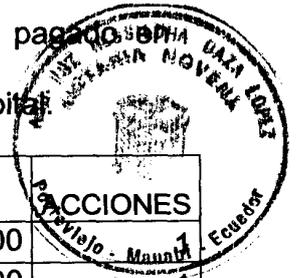
- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS ARTICULO VEINTINUEVE.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser



Abg. Luz Bessidha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y DOS. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - EI

capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en el numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



| ACCIONISTAS                          | CAP. SUSCRITO     | CAP. TOTAL        | ACCIONES  |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------|-----------|
| Arteaga Márquez Tyrone Manuel        | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Arteaga Morillo Wilton Adriano       | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Ávila Rivas Miguel Ignacio           | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Carbo Farfán Milton Vicente          | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Cedeño Vélez Leodan Tedy             | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Chávez Vélez Wilson José             | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rodriguez Zambrano Fernando Javier   | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Intriago Valdiviezo Paulo Enrique    | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Loor Saltos Abel Zacarías            | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Macías Mendoza Pascual Gennedy       | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Macías Mendoza Richard Eligio        | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Mendoza Muñoz Félix Sigifredo        | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Moreira Rodríguez Luis Horacio       | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Moreira Ruiz José Luis               | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Morillo Veliz Wilter Estarlin        | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Murillo Moreira Willian Wellington   | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Palma Ávila Marcos Monserrate        | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Ponce Cevallos Mauricio Javier       | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Ponce Saltos Bayron Amadeo           | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rivas Muentes Jhonny Antonio         | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rivas Ponce José Fabricio            | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rodriguez Daza Pedro Manuel          | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rodriguez Moreira Lenny Manuel       | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rodriguez Roble José Fernando        | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Rodriguez Zambrano Holger Giovanni   | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Solórzano Meza Glenda Monserrate     | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Tandazo Castillo Edgar Iván          | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Vera Ruiz Bernardino Rodi Washington | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Vergara Rodríguez Wilter Atenógenes  | 100,00            | 100,00            | 1         |
| Zambrano Molina Wilfrido             | 100,00            | 100,00            | 1         |
| <b>SUMAS TOTALES</b>                 | <b>\$ 3000,00</b> | <b>\$ 3000,00</b> | <b>30</b> |

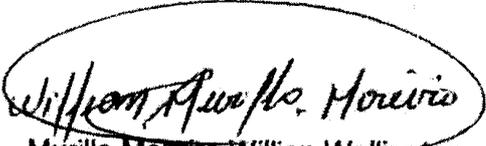
Abg. Luz Hesiilma Daza López  
 DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO

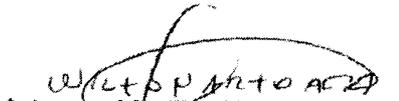
Los accionistas han pagado el 25% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de

Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José E. Toala López, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f).- ilegible.- Ab. José E. Toala Lopez, matrícula número 13-1989-7.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe 

  
Arteaga Márquez Tyrone Manuel  
Nº. C.I. 1310024615

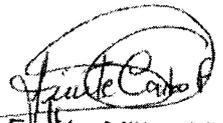
  
Murillo Moreira William Wellington  
Nº. C.I. 1304694233

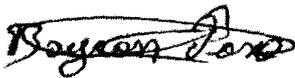
  
Arteaga Merillo Wilton Adriano  
Nº. C.I. 1308353067

  
Palma Ávila Marcos Monserrate  
Nº. C.I. 1306491158

  
Ávila Rivas Miguel Ignacio  
Nº. C.I. 1301783419

  
Ponce Cevallos Mauricio Javier  
Nº. C.I. 1312404336

  
Carbo Farrán Milton Vicente  
Nº. C.I. 1300701339

  
Ponce Saltos Bayron Amadeo  
Nº. C.I. 1307159598



# banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223  
Fax: 2635527  
Casilla: 13-01-0381  
www.bcmanabi.com

20110111-01 CANT.

## CERTIFICAMOS



Que los socios promotores de la Compañía "CARGA TRANSERPOR S.A." entra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (US 750.00)** según el siguiente detalle:

|                                      |       |
|--------------------------------------|-------|
| ARTEAGA MÁRQUEZ TYRONE MANUEL        | 25.00 |
| ARTEAGA MORILLO WILTON ADRIANO       | 25.00 |
| ÁVILA RIVAS MIGUEL IGNACIO           | 25.00 |
| CARBO FARFÁN MILTON VICENTE          | 25.00 |
| CEDEÑO VÉLEZ LEODAN TEDY             | 25.00 |
| CHAVEZ VÉLEZ WILSON JOSE             | 25.00 |
| RODRÍGUEZ ZAMBRANO FERNANDO JAVIER   | 25.00 |
| INTRIAGO VALDIVIEZO PAULO ENRIQUE    | 25.00 |
| LOOR SALTOS ABEL ZACARIAS            | 25.00 |
| MACIAS MENDOZA PASCUAL GENNEDY       | 25.00 |
| MACIAS MENDOZA RICHARD ELIGIO        | 25.00 |
| MENDOZA MUÑOZ FÉLIX SIGIFREDO        | 25.00 |
| MOREIRA RODRÍGUEZ LUIS HORACIO       | 25.00 |
| MOREIRA RUIZ JOSÉ LUIS               | 25.00 |
| MORILLO VELIZ WILTER ESTARLIN        | 25.00 |
| MURILLO MOREIRA WILLIAN WELLINGTON   | 25.00 |
| PALMA ÁVILA MARCOS MONSERRATE        | 25.00 |
| PONCE CEVALLOS MAURICIO JAVIER       | 25.00 |
| PONCE SALTOS BAYRON AMADEO           | 25.00 |
| RIVAS MIENTES JHONNY ANTONIO         | 25.00 |
| RIVAS PONCE JOSÉ FABRICIO            | 25.00 |
| RODRÍGUEZ DAZA PEDRO MANUEL          | 25.00 |
| RODRÍGUEZ MOREIRA LENNY MANUEL       | 25.00 |
| RODRÍGUEZ ROBLE JOSE FERNANDO        | 25.00 |
| RODRÍGUEZ ZAMBRANO HOLGER GIOVANNY   | 25.00 |
| SOLÓRZANO MEZA GLENDA MONSERRATE     | 25.00 |
| TANDAZO CASTILLO EDGAR IVÁN          | 25.00 |
| VERA RUIZ BERNARDINO RODI WASHINGTON | 25.00 |
| VERGARA RODRÍGUEZ WILTER ATENÓGENES  | 25.00 |
| ZAMBRANO MOLINA WILFRIDO             | 25.00 |

Abg. Luz Hessidha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

|              |               |
|--------------|---------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>750.00</b> |
|--------------|---------------|

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Compañía Novena de Portoviejo

Portoviejo, Enero 11 del 2011



**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-003-2010-CNTTTSV  
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A."**, con domicilio en el Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TREINTA (30)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| No | NOMBRES DEL SOCIO                    | No. CEDULA  |
|----|--------------------------------------|-------------|
| 1  | Arteaga Márquez Tyrone Manuel        | 131002461-5 |
| 2  | Arteaga Morrillo Wilton Adriano      | 130835306-7 |
| 3  | Ávila Rivas Miguel Ignacio           | 130178341-9 |
| 4  | Carbo Farfán Milton Vicente          | 130078133-9 |
| 5  | Cedeño Vélez Leodan Tedy             | 130777939-3 |
| 6  | Chávez Vélez Wilson José             | 130751067-5 |
| 7  | Intriago Valdivieso Paulo Enrique    | 130310760-9 |
| 8  | Loor Santos Abel Zacarías            | 130356621-8 |
| 9  | Macías Mendoza Pascual Gennedy       | 130678136-8 |
| 10 | Macías Mendoza Richard Eligio        | 130960851-9 |
| 11 | Mendoza Muñoz Felix Sigifredo        | 130351818-5 |
| 12 | Moreira Rodríguez Luis Horacio       | 130671774-3 |
| 13 | Moreira Ruiz José Luis               | 130484169-3 |
| 14 | Morrillo Veliz Wilter Estarlin       | 130524562-1 |
| 15 | Murillo Moreira William Wellington   | 130469423-3 |
| 16 | Palma Ávila Marcos Monserrate        | 130649115-8 |
| 17 | Ponce Cevallos Mauricio Javier       | 131240433-6 |
| 18 | Ponce Saltos Bayron Amadeo           | 130715959-8 |
| 19 | Rivas Muentes Jhonny Antonio         | 130912378-2 |
| 20 | Rivas Ponce José Fabricio            | 131130011-3 |
| 21 | Rodríguez Daza Pedro Manuel          | 131178792-1 |
| 22 | Rodríguez Moreira Lenny Manuel       | 130208110-2 |
| 23 | Rodríguez Roble José Fernando        | 130153784-9 |
| 24 | Rodríguez Zambrano Fernando Javier   | 130639232-3 |
| 25 | Rodríguez Zambrano Holger Giovanny   | 130639233-1 |
| 26 | Solórzano Meza Glenda Monserrate     | 130928537-5 |
| 27 | Tandazo Castillo Edgar Iván          | 091469182-9 |
| 28 | Vera Ruiz Bernardino Rodi Washington | 130337595-8 |
| 29 | Vergara Rodríguez Wilter Atenogenes  | 130268310-5 |
| 30 | Zambrano Molina José Wilfrido        | 130153045-5 |



Abg. Luz Hossli Daza López  
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*(Handwritten mark)*

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
 Avda. León María N°39-35 y Santa María  
 Teléfono: (0513) 527-965 y 525-816  
 Calle 1 sur 101  
 www.cntttsv.gov.ec



**COMISIÓN NACIONAL  
 DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 CERTIFICADO**

Quito, 05 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 448-DAJ-013-2010-CNTTTSV, de fecha 17 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A."**, por haber cumplido el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

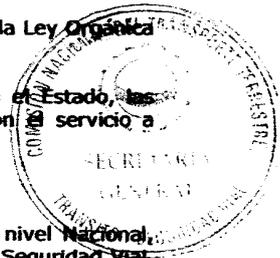
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A."**, con domicilio en el Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mera N26-311 Santa María  
Teléfonos: (593)(02) 525 915 / 525 816  
Quito Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec



Quito, 05 ENE 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Abg. Luz Hesthida Daza López  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE PORTAVIÉS



- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de Diciembre de 2010.

**LO CERTIFICO:**

Ricardo A. Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Bs.



**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-003-2010-CNTTTSV**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A.",**

Abg. Luz Hesselber Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-36 y Santa María  
Teléfonos: (593) 2 525 9637 y 525 3110  
Quito Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Quito, 05 ENE 2011

3

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7303454  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** INTRIAGO VALDIVIEZO PAULO ENRIQUE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/05/2010 12:03:24



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE  
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Abg. Luz Hessilsha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



*Cedeno Vélez Leodan Tedy*  
Cedeno Vélez Leodan Tedy  
Nº. C.I. 1307775393

*Rivas Muentes Jhonny Antonio*  
Rivas Muentes Jhonny Antonio  
Nº. C.I. 1309123782  
*Jake Rivas*

*Wilson Chávez*  
Chávez Vélez Wilson José  
Nº. C.I. 1307510675

Rivas Ponce José Fabricio  
Nº. C.I. 1311300113

*Rodríguez Zambrano Fernando*  
Rodríguez Zambrano Fernando  
Javier  
Nº. C.I. 1306392323

*Rodríguez Daza Pedro Manuel*  
Rodríguez Daza Pedro Manuel  
Nº. C.I. 1311787921

*Intriago Valdiviezo Paulo Enrique*  
Intriago Valdiviezo Paulo Enrique  
Nº. C.I. 1303107609

*Rodríguez Moreira Lenny Manuel*  
Rodríguez Moreira Lenny Manuel  
Nº. C.I. 1302081102

*Loor Saltos Abel Zacarías*  
Loor Saltos Abel Zacarías  
Nº. C.I. 1303566218

*Rodríguez Roble José Fernando*  
Rodríguez Roble José Fernando  
Nº. C.I. 1301537849

*Macías Mendoza Pascual Gennedy*  
Macías Mendoza Pascual Gennedy  
Nº. C.I. 1306781368

*Rodríguez Zambrano Holger Giovanni*  
Rodríguez Zambrano Holger Giovanni  
Nº. C.I. 1306392331

*Macías Mendoza Richard Eligio*  
Macías Mendoza Richard Eligio  
Nº. C.I. 1309608519

*Solórzano Meza Glenda Monserrate*  
Solórzano Meza Glenda Monserrate  
Nº. C.I. 1309285375

*Mendoza Muñoz Félix Sigifredo*  
Mendoza Muñoz Félix Sigifredo  
Nº. C.I. 1303518185

*Tandazo Castillo Edgar Iván*  
Tandazo Castillo Edgar Iván  
Nº. C.I. 0914691829

Abg. Luz Hessilda Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Moreira Rodriguez Luis Horacio  
Nº. C.I. 1306717743

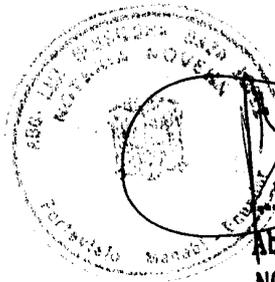
Vera Ruiz Bernardino Rodi Washington  
Nº. C.I. 1303375958

Moreira Ruiz José Luis  
Nº. C.I. 1304841693

Vergara Rodriguez Wilter Atenógenes  
Nº. C.I. 1302683105

Morillo Veliz Wilter Estarlin  
Nº. C.I. 1305245621

Zambrano Molina Wilfrido  
Nº. C.I. 1301530455



NOTARIA  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

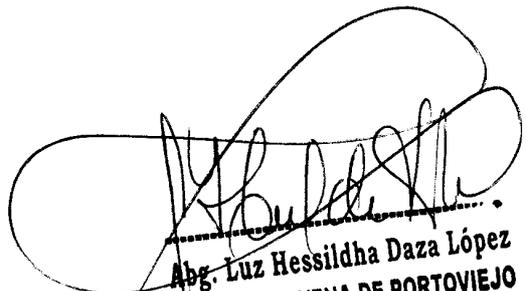
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.11.051 del 26 de enero del 2011, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A, otorgada en esta Notaría 11 de enero del 2011, que se aprueba, por la resolución antes indicada. Doy Fe.- Portoviejo, a 28 de enero del 2011.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.



  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Orti



*Registro Mercantil*  
*Portoviejo*

**fico:**

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11.0051**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintiséis de enero del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSMERPOR S.A.**, bajo el número **CINCUENTA Y SEIS (56)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 31 de enero del 2011

**La Registradora,**

★ *Ab. Carmen Chang Tejera*  
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO

